



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA CON PLACA No. NJ4-16341”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **DANIEL FERNANDO HENAO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.267.096**, radicó el 04 de octubre de 2012, en el Catastro Minero Colombiano, la solicitud de Formalización Minera con placa No. **NJ4-16341** para explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS Y YONDO (CASABE)**, del departamento de Antioquia.
2. El día 20 de noviembre de 2019, el señor **DANIEL FERNANDO HENAO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.267.096**, allegó escrito con radicado No. **2019-5-6223**, mediante el cual manifiesta expresamente su interés de **DESISTIR** del trámite de solicitud de Formalización Minera con placa No. **NJ4-16341**, de la siguiente manera:

“(…)DANIEL FERNANDO HENAO VILLAMIL, identificado con como aparece al pie de mi correspondiente firma, quien presentó el pasado 04 de octubre de 2012, la solicitud de legalización de la referencia, para la explotación de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de REMEDIOS Y YONDO de este departamento, respetuosamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1755 de 2015 me remito presentar ante su despacho, DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de legalización No. NJ4-16341 (…)”

3. Con relación a la aludida petición, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; consagran las disposiciones legales mencionadas:

“ARTÍCULO 297. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

“ARTICULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

4. Teniendo en cuenta la manifestación expresa de voluntad que es objeto de este pronunciamiento y, en aplicación a lo establecido por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en armonía con el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la 1755 de 2015, esta Delegada procederá a aceptar las peticiones elevadas en tal sentido en la parte resolutive de la providencia y en consecuencia archivar la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NJ4-16341**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la Solicitud de Formalización Minera con placa No. **NJ4-16341**, presentada el día 04 de octubre de 2012, por el señor **DANIEL FERNANDO HENAO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.128.267.096, en el Catastro Minero Colombiano, para explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS Y YONDO (CASABE)**, del departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados(as) legalmente constituidos. De no ser posible, procédase a la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma AnnA Minería, publíquese en la página Web de la Gobernación de Antioquia y efectúese el archivo del expediente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 10/09/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Naranjo Madrigal Practicante de Excelencia.		
Revisó	Laura Benavides Escobar Profesional Universitario		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		